ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA ADELANTAR UN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO 092 DE 2017

Puerto Asis - Putumayo, 20 de abril de 2026.

Señor:
JORGE HERLINTO GARCIA
Alcalde Municipal de Puerto Asís

Cordial saludo.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2º del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información.

INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia que elabora el estudio:	Secretaria de Educación Cultura y Deportes Municipal
Modalidad de la contratación:	Proceso competitivo. Decreto 092 de 2017
Objeto:	**FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO

El proyecto está enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Puerto Asís: La Gran Empresa que soñamos", en los programas:

DIMENSION:	Social
SECTOR:	Educación
PROGRAMA:	Calidad y fomento de la educación superior (2202)
SUBPROGRAMA:	Educación Superior

El Proyecto se encuentra radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del municipio bajo el número 2026-0000000-9219

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La función administrativa contenida en el Artículo 209 de la Constitución Política expresa (...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Comité del Fondo Educativo Municipal de Educación Superior - FEES, encargado de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo N.º 19 de 2021, y el cual aprobó en común acuerdo el Reglamento Operativo del Fondo, para beneficiar a bachilleres del Municipio de Puerto Asís siempre que cumplieran con los requisitos del Reglamento Operativo, en el marco de la Convocatoria N.º 01 del Fondo FEES 2026. Las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR en sus modalidades técnicas profesionales, tecnológicas o universitarias, tienen dentro de sus objetivos legales generales según Ley 30 de 1992, profundizar en la formación integral de los colombianos, así como actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas, razón por la que son los aliados válidos con el que se puede consolidar una alianza para el acceso y permanencia a la Educación Superior.

Que la Secretaría de Educación Municipal, a través de la CONVOCATORIA N.º 01 DE 2026, FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FEES del 26 de enero de 2026, dio apertura de la Convocatoria N.º 01 del Fondo FEES para el año 2026, la cual dentro de su aparte cita lo siguiente;

> *"(...)*
> *Facilitar y promover el acceso y la permanencia en la Educación Superior a través de APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS CONDONABLES que permitan cubrir total o parcialmente los costos de la matrícula o sostenimiento para bachilleres graduados en el Municipio de Puerto Asís Putumayo de escasos recursos económicos, que inicien o se encuentren cursando un Pregrado (Programa Técnico Profesional, Programa Tecnológico o Programa Profesional Universitario) en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida en Colombia.*

Además, el Fondo Educativo para la Educación Superior" tendrá como objetivos principales los siguientes;

"(...)

1. *Recaudar, reservar y administrar los recursos para su funcionamiento.*
2. *Brindar apoyo a Bachilleres Asisenses, que carezcan de recursos económicos para adelantar estudios formales de Educación Superior que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y en su reglamentación.*
3. ***Destinar los recursos como apoyos económicos educativos de manera condonable, para fomentar el acceso de estudiantes a la Educación Superior interesados en recibir y concluir su formación de pregrado.***
4. ***Realizar convenios y/o contratos con Universidades Públicas y/o Privadas para fortalecer el acceso a la Educación Superior de la población objetivo de este Acuerdo.***
5. ***Otorgar apoyos económicos a población objeto de este Acuerdo, para cubrir total o parcialmente los costos de sostenimiento generados en la asistencia y/o desarrollo del semestre académico que contemple el beneficio teniendo en cuenta el Reglamento Operativo del Fondo FEES, a través de Actos Administrativo cuando se requiera.***

PARAGRAFO. *El apoyo económico del Fondo FEES se destinará para cubrir total o parcialmente los costos de matrícula o sostenimiento de los programas académicos de Pregrado en aquellas Instituciones de Educación Superior con las que el Fondo suscriba convenios y/o contratos, tal como lo establece el Reglamento del Fondo.*

Los criterios para acceder al Fondo Educativo para la Educación Superior serán los siguientes;

"(...)
los apoyos económicos educativos Condonables para facilitar y promover el ingreso y permanencia de personas que accedan a la Educación Superior, en Instituciones Públicas o Privadas, dando prioridad a los mejores bachilleres egresados de Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio que logren demostrar ser parte de familias de bajos recursos económicos. Para su adjudicación y recibo de los beneficios se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. *Ser estudiante y estar en último período académico de grado 11 o haber obtenido el título de bachiller en una de las Instituciones Educativas del Municipio de Puerto Asís Putumayo.*
2. *La persona solicitante, debe haber cursado el grado once en el Municipio de Puerto Asis Putumayo, demostrando excelencia académica en grado Once (11) con un puntaje igual o superior a tres puntos seis (3.6).*
3. *Haber obtenido en las pruebas de Estado (ICFES) un puntaje igual o superior a 200 puntos.*
4. *El solicitante debe estar en proceso de admisión o haber sido admitido para cursar un pregrado en una Institución de Educación Superior pública o privada, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.*
5. *El solicitante o alguno de sus padres debe encontrarse dentro de los Grupos A, B o C del SISBEN Metodología IV, o pertenecer a los estratos uno (1) o dos (2). La población indígena está exceptuada del presente requisito, sin embargo, debe acreditar su condición mediante el certificado de pertenencia indígena del Ministerio del Interior.*
6. *El estudiante debe acreditar en el programa de pregrado que esté cursando, si fuese el caso, un promedio semestral no inferior a tres puntos seis (3.6).*

Por lo anterior, Mediante el Proceso Competitivo de Selección, se pretende apoyar a un estimado de siete (07) estudiantes matriculados en programas técnico, tecnológicos o profesional del Municipio de Puerto Asis, a quienes previa verificación del cumplimiento de requisitos para ser acreedores beneficiarios del Fondo FEES, se les otorgará un apoyo económico de acuerdo a su promedio académico, promedio de notas de 3.6 hasta 3.9 ($900.000) o promedio de notas de 4.0 a 5.0 ($1.300.000) por estudiante para el primer Semestre Académico 2026 sujeto a rendimiento académico, contribuyendo así al cumplimiento de las metas de la Institución. Este proceso permitirá formar profesionales integrales, éticos, analíticos y críticos, que contribuyen al desarrollo sostenible y la equidad social, brindando para ello una educación superior humanista, científica e investigativa, con perspectiva internacional y criterios de pertinencia, calidad, pluralidad y responsabilidad social.

Por consiguiente, la Administración Municipal, en aras de garantizar los derechos Constitucionales y las Leyes inherentes a los derechos educativos, a través del proyecto denominado: "**FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**", busca beneficiar un estimado de siete (07) estudiantes. Además, dicho proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Puerto Asís: La Gran Empresa que soñamos".

La inversión en educación superior es un compromiso de la Nación, el cual se encuentra refrendado en el actual en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". En el componente, Educación superior como un derecho, como estrategia de inclusión social se propone impulsar una educación superior incluyente, de calidad y con mayor equidad en las oportunidades de acceso.

Para principios de 2026, la cobertura en educación superior en Colombia ha alcanzado el 60%, consolidando un avance desde el 54,9% en 2022, con la creación de más de 347.000 nuevos cupos y una gratuidad del 97% en instituciones públicas. La meta es superar el 70% en los próximos años, fortaleciendo el acceso, especialmente en zonas rurales

Para lograrlo, el Gobierno Nacional se ha propuesto, entre otras, las siguientes estrategias:

- ✓ Implementar la gratuidad gradual en la educación superior pública, garantizando la permanencia y la graduación de estudiantes de bajos recursos.
- ✓ Fortalecer el Sistema de Aseguramiento de la calidad de la educación superior, reconociendo y promoviendo la diversidad de las instituciones y programas académicos.

Según el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, la tasa de cobertura en educación superior ha mostrado una tendencia creciente, pasando del 54.9 % en 2022 al 60% en 2025. Para el 2026, la meta del gobierno es superar el de cobertura, consolidando la educación como un derecho fundamental a través de la política de gratuidad, que alcanzó el 97% en instituciones públicas.

En el Municipio de Puerto Asís existe una gran cantidad de jóvenes que no tienen la oportunidad de continuar sus estudios de educación superior debido, principalmente, a difíciles condiciones económicas propias o de sus familias. La situación de pobreza, el desempleo, la escasez de recursos financieros y la falta de oportunidades para la a población joven del municipio de Puerto Asís son factores que limitan el acceso a la educación superior y también, agravantes en la deserción del sistema educativo.

En ese sentido, la Administración Municipal gestiona y ejecuta acciones para mejorar la realidad de nuestra población juvenil, quienes, ante la imposibilidad de la realización de un proyecto de vida construido desde la educación formal, muy fácilmente podrían caer en comportamientos o situaciones ilícitas que van en contravía del desarrollo social. El acceso a la educación en todos sus niveles es condición fundamental para propiciar la inclusión social, la superación de la pobreza y el desarrollo económico de los pueblos; mediante la ejecución de acciones orientadas principalmente a la población más vulnerable.

En Puerto Asís, la apuesta y el compromiso con la Educación Superior es una preocupación de la comunidad y de la Administración local, tal como se estipula en el Plan de Desarrollo Municipal – "Puerto Asís: la gran empresa que soñamos" (2024 – 2027), en el que se manifiesta la disposición del ente territorial en la realización de acciones y esfuerzos en pro de avanzar en materia de cobertura y oferta en educación superior, aun cuando el municipio no se encuentre certificado en educación y competa al departamento la ejecución de dichas acciones. Por su parte, el Plan Indicativo en el componente de educación superior, tiene como objetivo el Desarrollo de convenios y/o contratos con instituciones de educación superior para brindar apoyos económicos educativos.

Por consiguiente, este proyecto, tiene por objetivo aumentar la cobertura y promover el acceso y la permanencia en la educación superior de la población estudiantil con excelente desempeño académico y de bajos recursos económicos. Para lo cual, se brindarán apoyos económicos educativos Condonables a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para adelantar estudios formales de educación superior, dando prioridad a bachilleres egresados del sistema educativo de Puerto Asís con bajos puntajes del SISBEN o que pertenezcan a los estratos 1 o 2. De esta manera, se ayudará a que los jóvenes egresados de las instituciones educativas del Municipio con alto desempeño académico, tengan la oportunidad de acceder a la Educación Superior por la falta de recursos económicos, al contrario, será la oportunidad para que logren un nivel de formación que les permita aumentar la posibilidad de acceder al mercado laboral y convertirse en seres humanos más competitivos para la sociedad.

La Constitución Política establece como deber del Estado facilitar los mecanismos financieros para propiciar el acceso y la permanencia de las personas de menores ingresos a la Educación Superior, en desarrollo de la anterior la Ley 30 de 1992 modificada por la Ley 1012 de 2006, autoriza a las entidades territoriales para establecer políticas generales de ayudas y créditos educativos a nivel municipal, para atender a las personas de escasos ingresos económicos, bien a través de programas o fondos que se creen para el efecto, acorde con los criterios que allí se señalan, teniendo en cuenta que su ejecución este concebida bajo los parámetros del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003. El municipio de Puerto Asís, en cumplimiento de las disposiciones de orden Constitucional y Legal ha venido desarrollado los lineamientos necesarios para facilitar a la ciudadanía el acceso y permanencia a la Educación Superior.

Ahora bien, el Municipio ha identificado que efectivamente a nivel regional y nacional pueden existir varias entidades privadas sin ánimo de lucro que pueden desarrollar el objeto del presente proceso de contratación; por esta razón, el Alcalde Municipal en aras de adelantar el proceso contractual de tal manera que garantice la concurrencia de oferentes y la participación en el presente proceso, se permite adelantar la presente contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, esto es a través del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN para seleccionar LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO interesada en desarrollar y llevar a cabo de manera satisfactoria el objeto contractual consistente en el "***FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO***"

El presente proyecto se encuentra estipulado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026.

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO QUE SE PRETENDE EJECUTAR:

DENOMINACIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN
Ubicación en el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida	PROGRAMA: 2202 - Calidad y fomento de la educación superior. TRANSFORMACION: 2. Seguridad humana y justicia social PILAR: 02. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar. CATALIZADOR: 03. Educación de calidad para reducir la desigualdad COMPONENTE: k. Educación superior como un derecho.

Ubicación en el Plan de Desarrollo Departamental - Putumayo un gobierno en serio (2025-2027).	DESAFIO TERRITORIAL: Calidad y bienestar para la GENTE. COMPONENTE: Educación de calidad para promover la equidad, la inclusión, la paz y el desarrollo territorial. PROGRAMA: Calidad y fomento de la educación superior.
Ubicación en el Plan de Desarrollo Municipal – "Puerto Asís: la gran empresa que soñamos" (2024 – 2027).	ESTRATEGIA: EDUCACIÓN, SALUD, DESARROLLO SOCIAL. SECTOR: EDUCACIÓN (22). PROGRAMA: Calidad y fomento de la educación superior (2202). SUBPROGRAMA: Educación Superior.
Proyecto	"FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO"
Objetivo del proyecto	Brindar apoyos económicos educativos condonables (Semestre Académico 2026-1) a bachilleres graduados del Sistema Educativo de Puerto Asís.
Lugar de ejecución	Municipio de Puerto Asís.
Plazo de ejecución	Hasta el 31 de diciembre de 2026.
Población beneficiaria	Estudiantes Universitarios graduados en Puerto Asís.
Recursos presupuestales disponibles	TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($356.00.000) MDA/CTE.
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000230 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.

3. OBJETO DEL CONTRATO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. **Objeto del Contrato: FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO.**

Clasificador de Bienes y Servicios Códigos UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
86000000	Servicios Educativos y de Formación	86120000	Instituciones Educativas	86121700	Universidades y Politécnicos	86121701	Programas de Pregrado

3.2. **Alcance General del Objeto del Convenio:** El alcance del presente Proceso Competitivo de Selección comprende las siguientes actividades:

ITEM	PROGRAMA ACADÉMICO	DESCRIPCIÓN DEL APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO - FONDO FEES		
		PROMEDIO ACADÉMICO	APORTE DE LA ESAL	APORTE ALCALDÍA FONDO FEES
1	Programa Académico	Apoyo Económico a estudiantes de Educación Superior del Municipio de Puerto Asís con promedio de 3,6 a 3,9	Apoyo operativo y logístico para la aplicación del beneficio del Fondo FEES.	$ 900.000
		Apoyo Económico a estudiantes de Educación Superior del Municipio de Puerto Asís con promedio de 4,0 a 5,0		$ 1.300.000

NOTA: El valor excedente producto de la diferencia entre el valor pecuniario del semestre y el apoyo que brinda la ESAL y el Fondo FEES ($ 900.000) o ($ 1.300.000), este saldo será asumido por el estudiante beneficiario del Fondo FEES.

OBSERVACION. En el caso que el estudiante a la fecha de firma del presente convenio, haya cancelado el 100% del valor de la matrícula, y este sea beneficiario del recurso condonado por el municipio. La Universidad deberá liberar este recurso del estudiante y abonar este valor para solventar el costo de matrícula del siguiente semestre.

En el caso que por fuerza mayor el estudiante no continúe sus estudios, sea de último semestre u otro factor que le impida a la universidad devolver el recurso al estudiante. La universidad procederá a reembolsarle el recurso al estudiante, por el valor de subsidio cubierto por el Municipio, siempre y cuando este se haya cancelado por la administración municipal.

3.3. **Tipo de Convenio:** Contrato con ESAL, derivado del Proceso Competitivo de Selección previsto en el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

3.4. Imputación presupuestal:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL		CÓDIGO PRESUPUESTAL		FUENTE	VALOR
FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO		CDP:		Recursos del Balance de destinación Específica por Acto Administrativo	$ 356.000.000
Nº de CDP	2026000230	Fecha Expedición	23/02/2026	Vigencia	30/12/2026

3.5. **Plazo de Ejecución:** El término de duración del presente Convenio será hasta el 30 de julio del 2026, contados a partir del Acta de inicio, previa legalización del presente convenio, el cual se entenderá con la fecha de expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior las partes pueden prorrogar el presente Convenio, previa solicitud motivada y visto bueno por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y cuatro meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015

3.6. **Lugar de ejecución y domicilio contractual:** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Puerto Asís y el domicilio contractual es calle 10-Cra 19 Esquina Barrio el centro del Municipio de Puerto Asís

4. PRESUPUESTO PROYECTADO.

4.1. **Presupuesto proyectado:** El valor del presupuesto total proyectado y estimado para dar cabal cumplimiento al objeto del Convenio, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($9.100.000) MDA/CTE.**; cuya desagregación es de la siguiente manera:

ENTIDAD	TIPO DE APORTE	CALSIFICACIÓN DEL APORTE	
		ESPECIE	EFECTIVO
Alcaldía Municipal de Puerto Asís	Otorgar apoyos económicos educativos para cubrir el monto del promedio de 3.6 a 3.9 un valor de $900.000 y de 4.0 a 5.0 valor de $1.300.000 (Según promedio académico) en la matricula académica de pregrado en su primer Semestres Académicos de 2026, de los programas de pregrado a cursar por los estudiantes beneficiarios del Fondo FEES.		$9.100.000
La ESAL	Por la ESAL se brindará un aporte mediante el Apoyo operativo y logístico en la ejecución del Convenio, en los programas de pregrado cursados por los estudiantes beneficiarios del Fondo FEES de la Alcaldía de Puerto Asís.	Apoyo operativo y logístico para la aplicación del beneficio del Fondo FEES.	
			$9.100.000

4.2. **Valor del Convenio:** El valor estimado para la ejecución total del alcance del contrato a celebrarse es de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($9.100.000) MDA/CTE.

Nota: Los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo convenio, deben destinarse exclusivamente a sufragar los gastos generados por el cumplimiento del objeto del mismo.

4.3. **Desembolsos de los aportes.** El MUNICIPIO cancelará a La ESAL los recursos del valor del convenio en un (01) desembolso así: Un desembolso una vez finalizado el cierre de matrícula del primer semestre 2026. , previa presentación de soportes de paz y salvo en seguridad social, cuenta de cobro, presentación del informe financiero y técnico detallado con los respectivos soportes de acuerdo al número de estudiantes beneficiarios del Fondo FEES que están debidamente matriculados en los diferentes programas académicos en el primer semestre Académico 2026 y cualquier otro documento que se exija, presentación de certificado de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio. Los valores no sustentados quedarán a favor del municipio

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos conjuntos.

a) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio.
b) Coordinar la elaboración conjunta de un Plan Operativo para la ejecución de las actividades del convenio.
c) Controlar periódicamente la ejecución del convenio.
d) Concurrir al cierre del convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
e) Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
f) Aportar los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios para el desarrollo del Convenio.
g) Promover las actividades y decisiones tendientes a facilitar el cumplimiento del objeto del Convenio

5.2. Compromisos por parte del municipio.

a) Realizar la supervisión técnica y financiera a las actividades que se ejecutan en desarrollo del convenio, por medio de un funcionario designado para tal fin para la verificación de cumplimiento de las actividades estipuladas en el plan de inversión y objeto del convenio.
b) Brindar el apoyo técnico necesario al ejecutor del proyecto para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio.
c) Disponer de recursos para aportar al convenio en un valor de de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($9.100.000) MDA/CTE.**, en los términos y condiciones pactadas.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
e) Promover y divulgar en el Municipio de Puerto Asís y su zona de influencia, los programas de formación profesional que ofrece la Universidad.
f) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA ESAL.
g) Resolver las peticiones presentadas por LA ESAL en los términos consagrados por la Ley.
h) Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del convenio.
i) Expedir el certificado de cumplimiento, donde conste que se recibe a satisfacción, previa presentación por parte de la ESAL del informe de ejecución e inversión de los recursos públicos entregados por el municipio.

5.3. Compromisos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL.

Compromisos de la UNIVERSIDAD. Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, LA UNIVERSIDAD, se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del Convenio y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

a) Presentar en un informe, con el listado de los estudiantes beneficiarios según los requisitos establecidos en el fondo FEES, al finalizar cada semestre de acuerdo con el calendario académico emitido por el Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta las consideraciones especiales para cada sede y actos administrativos diferenciados entre ellas dependiendo de la ocurrencia de situaciones que afecten el normal desarrollo del calendario. El listado debe contener la información del estudiante beneficiario, el semestre en el que se encuentra, la carrera cursada y promedio que es la base de cumplimiento para acceder al beneficio del convenio.
b) Informar cualquier retiro de la Institución o novedades relacionadas con los estudiantes beneficiarios.
c) Cumplir con el objeto y alcance del presente Convenio, dentro de los plazos y condiciones establecidas.
d) Cumplir con las obligaciones que señalen la Constitución y la Ley y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio.
e) La Universidad, realizará las convocatorias cerradas para estudiantes oriundos de Puerto Asís, que se encuentren matriculados y cumplan los requisitos del fondo FEES que soporta este convenio.
f) Se realizará difusión mediante en redes sociales y página web de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario de la Universidad

6. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN

El Proceso Competitivo de Selección se regirá por las reglas del Decreto 092 de 2017 y por los términos de esta convocatoria. Para participar, las entidades que presten el servicio de educación superior y condición de ESAL deberán estar inscritas en el SECOP II como proveedores y por ende su oferta deberá presentarse a través de la plataforma, con las siguientes reglas:

a) La propuesta se elabora en idioma castellano, debidamente foliada y en un solo documento escaneado claro y legible en el que se anexan los documentos que se exigen para la verificación de las condiciones habilitantes y los criterios de ponderación.
b) La oferta debe tener una vigencia mínima de 1 mes.
c) Para la presentación de la oferta, los formularios y documentos anexos deben ser diligenciados integralmente, sin tachones ni enmendaduras y deben estar debidamente suscritos por el representante legal de la ESAL.
d) Los plazos serán los establecidos en el cronograma del proceso competitivo de selección.
e) Los documentos proferidos en el exterior deberán estar traducidos oficialmente al castellano y debidamente apostillados.

7. REQUISITOS HABILITANTES Y DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ESAL

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, se seleccionará objetivamente a través de un proceso competitivo a las entidades sin ánimo de lucro reconocidas por el ministerio de educación como entidades prestadoras del servicio de educación superior

Los siguientes documentos serán objeto de verificación de cumplimiento considerándose requisitos habilitantes para poder participar en el proceso de selección, si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso

FACTORES HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADA/NO HABILITADA

Estos requisitos el Municipio de Puerto Asís, lo verificara como HABILITADA / NO HABILITADA. La entidad podrá requerir hasta antes de la fecha estipulada para la adjudicación del convenio a los proponentes, a efectos de que estos subsanen aquellos requisitos, no necesarios para la comparación de las propuestas. Las entidades sin ánimo de lucro deberán cumplir con la documentación exigida en este capítulo, para que la administración municipal pueda realizar los análisis y verificaciones correspondientes.

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad.

Según Colombia Compra Eficiente1 la idoneidad consiste *"en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto"*.

Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y fijarlos teniendo en cuenta su relación con el objeto del Proceso de Contratación:

7.1. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo

Este indicador de reconocida idoneidad hace referencia a la verificación de la capacidad jurídica de la ESAL para desarrollar el objeto del presente proceso competitivo de selección; elemento esencial del convenio de acuerdo con el Decreto 092 de 2017. En este sentido, el objeto de la ESAL debe tener correspondencia con el objeto del proceso competitivo de selección, así como verificar las facultades del representante legal o la autorización del órgano social competente para el desarrollo del proyecto, si hubiere lugar a ello, de acuerdo con los estatutos sociales.

Para verificar este requisito, se requiere como mínimo, la presentación de los siguientes documentos:

Requisito Mínimo	Forma de Acreditarlo

[1] COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03.

Carta de intención de suscribir el Convenio	Carta de intención de suscribir el convenio
Documento de identificación	Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de la Universidad
Antecedentes judiciales	De conformidad al Decreto 019 de 2012 la administración Municipal realizará la verificación de los antecedentes judiciales del Representante Legal en la página web correspondiente.
Certificado de Medidas correctivas	La entidad realizara la verificación en la página web correspondiente
Antecedentes disciplinarios	No registrar antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
Antecedentes fiscales	No registrar antecedentes de responsabilidad fiscal vigente
Registro Único Tributario	Copia simple del RUT
Certificado de existencia y representación legal	Anexar certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior
certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales	De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003 el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo
Acreditación de Representante Legal	Copia Acta de posesión
Facultad para firma de contratos o convenios	Anexar documento administrativo en el cual autorice o delegue la facultad para la firma de contratos o convenios

7 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REGLAS DE DESEMPATE

DESCRIPCION DE CRITERIOS DE CALIFICACION			
ANTIGÜEDAD DE LA ESAL	PUNTAJE MINIMO	PUNTAJE ADICIONAL	TOTAL
Por la antigüedad de la ESAL a partir de su constitución ante la cámara de comercio se otorgará un puntaje de hasta 30 puntos. Se verificará la antigüedad en el certificado de	10 PUNTOS	30 PUNTOS	30 PUNTOS

existencia y representación Legal (fecha de inscripción) y se le otorgará puntaje adicional, de la siguiente manera: • De 1 hasta 9 años: 10 puntos • 10 años o más: 30 puntos			
EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA ESAL			
Por cada convenio ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcances tenga relación con la ejecución de actividades de este proceso., se le asignara mínimo 10 punto hasta un máximo de 30 puntos. Para evaluar este criterio, la ESAL deberá aportar copia del convenio y/o proyecto, o certificación debidamente expedida por el responsable de la entidad contratante	10 PUNTOS	30 PUNTOS	30 PUNTOS
PROPUESTA ECONOMICA			
La propuesta Económica debe ser presentada en el formato establecido por la entidad. Los precios contenidos en la propuesta No están sujetos a reajuste alguno, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos. Los errores aritméticos que pueda tener la oferta económica, que no alteren el precio unitario propuesto, serán corregidos en el presupuesto resumido y con base en la corrección se decidirá sobre la oferta. El proponente deberá ofertar dentro de su propuesta como requisito habilitante y evaluable, la Propuesta Económica y procederá a asignar hasta VEINTE (20) puntos de acuerdo con las siguientes reglas: Las propuestas presentadas por un valor superior al que el municipio desea aportar o que corregidos los errores aritméticos superen el presupuesto oficial, no serán tenidas en cuenta y se evaluara con 0 puntos. De la misma forma, no serán tenidas en cuenta las propuestas económicas que presenten una corrección aritmética superior al uno (1%) del valor de la propuesta económica presentada por el oferente. Al oferente que dentro de su propuesta mantenga el valor del presupuesto aportado por el municipio y este no presente errores aritméticos, se le asignara 20 puntos.	0 PUNTOS	20 PUNTOS	20 PUNTOS
APORTE DE LA ESAL			
Adicionalmente, el aporte de la ESAL tiene un puntaje de hasta 20 puntos y se calculara de acuerdo a los siguientes criterios:	10 PUNTOS	20 PUNTOS	20 PUNTOS

Este criterio se evaluará de la siguiente manera, la ESAL tendrá un puntaje, de mínimo diez puntos y máximo 20 por cada carrera profesional ofrecida dentro de su pensul académico vigencia 2026			
PUNTAJE MAXIMO			100 PUNTOS

8.1 Factores de desempate.

De conformidad con los factores de desempate establecidos en el Artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, por medio la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, se han fijado las siguientes reglas para acreditarlos:

El Municipio de PUERTO ASIS PUTUMAYO, tendrá en cuenta que en caso de empate indistintamente de su régimen contractual se aplicará lo dispuesto en el artículo 35. **FACTORES DE DESEMPATE**, de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 2.2.1.24.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

9 FUNDAMENTOS JURIDICOS Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el objeto a contratar es necesario celebrar un proceso de selección de acuerdo al artículo 355 de la constitución política y al decreto 092 de 2017, debido a que es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma, en este caso, procede por la correspondencia directa con programas o actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, ha inscrito el respectivo proyecto, inmerso en la correspondiente línea estratégica, programa y subprograma de la siguiente manera:

Para ello, la alcaldía municipal de Puerto Asís dispondrá los recursos económicos para la ejecución del proyecto, cuya ejecución contribuye con el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Nacional y Municipal, así:

Denominación	PROYECTO DE INVERSIÓN
Ubicación en el Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) - "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".	PROGRAMA: 2202 - Calidad y fomento de la educación superior. TRANSFORMACION: 2. Seguridad humana y justicia social PILAR: 02. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar. CATALIZADOR: 03. Educación de calidad para reducir la desigualdad COMPONENTE: k. Educación superior como un derecho.
Ubicación en el Plan de Desarrollo Departamental - Putumayo un gobierno en serio (2025-2027).	DIMENSION: Social. SECTOR:22-Educacion. PROGRAMA: Calidad y fomento de la educación superior.

Ubicación en el Plan de Desarrollo Municipal – "Puerto Asís: la gran empresa que soñamos" (2024 – 2027).	ESTRATEGIA: EDUCACIÓN, SALUD, DESARROLLO SOCIAL. SECTOR: EDUCACIÓN (22). PROGRAMA: Calidad y fomento de la educación superior (2202). SUBPROGRAMA: Educación Superior.

De esta manera se justifica esta modalidad de selección ya que el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y que se pretende desarrollar, busca exclusivamente el fortalecimiento de un interés general en este caso de la EDUCACION SUPERIOR de los estudiantes del municipio de Puerto Asís, lo cual se enmarca dentro de las disposiciones señaladas en el artículo 2 del decreto 092 de 2017.

IDENTIFICACION DEL CONVENIO: El artículo 355 de la constitución política reglamentado por el Decreto 092 de 2017, determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del gobierno y la ESAL es el convenio, sin especificar una tipología.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en la contratación estatal, el MUNICIPIO DE PUERTO ASIS adelantará un PROCESO DE SELECCIÓN, proceso que se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política y **el artículo 2 y 4 del decreto 092 de 2017.**

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció que:

> ***"Artículo 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que el Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo decidió en Auto de fecha 09 de agosto de 2019 suspender algunos incisos y literales de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017, para lo cual dentro del presente proceso se aplicarán los vigentes, como se cita a continuación:

Según el art. 2 del decreto No 092 de enero de 2017, reza.

> *(...) Los Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el*

derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio, y

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

El Artículo 96º de la Ley 489 de 1998 establece

"(...) CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.(...)"

En concordancia con la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, Elaborada por Colombia Compra eficiente,* se procede a analizar si para el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el decreto a fin de corroborar si resulta aplicable esta modalidad de selección, para ello se analizó los requisitos vigentes en el artículo 2do ibídem:

b) ***No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio.***

En este aspecto el convenio suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, en este sentido en caso que nos ocupa, el Municipio de Puerto Asis, no busca beneficiarse u obtener una contraprestación por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, sino por el contrario está coadyuvando en una actividad de interés general realizada por cualquiera de las ESALES registradas en el Municipio que desarrollen actividades culturales.

Se debe tener de presente que el hecho de realizar el aporte directo a la ESAL, permitirá que estos recursos apropiados puedan ser aprovechados en mayor medida por parte de la ESAL, pues esta los invertirá y destinara para el cumplimiento de su objeto misional, dentro del cual se enmarquen el componente fin del objeto optimizando cada recurso apropiado lo cual se traducirá en el ***FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO*** incrementando la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Que, según el art. 3 del decreto No 092 de enero de 2017, reza.

> *"**ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD.** La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."*
>
> *<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.*

Según el art. 4 del decreto No 092 de enero de 2017, reza.

> *(...) La entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.*
>
> ***Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad:** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo*

del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad; y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."

La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberé permitir a esta, desarrollar el objeto del de contratación que adelantará la Entidad Estatal.

Por otra parte, el convenio al que se refiere el segundo inciso de la norma es aquel que las entidades públicas, en los correspondientes niveles del Gobierno, pueden celebrar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades que guarden relación con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. Por tal razon, a estos acuerdos jurídicos podría denominárseles -para distinguirlos de los regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998- convenios de interés público. A través de estos convenios se permite que el Estado continue participando, junto al sector privado, de la ejecución de proyectos de interes general que no impliquen contraprestaciones económicas para las partes, sino el desarrollo de tareas conjuntas, en procura de la satisfacción de las necesidades colectivas, asumiéndose esta participación pública como una "acción benéfica" del Estado. Por tal razón, la Corte Constitucional ha considerado que la celebración de estos convenios para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo constituye una excepción a la prohibición de decretar auxilios y donaciones a favor de los particulares; es decir que admite que en este caso también el Estado estaría otorgando auxilios, pero que resultan ajustados a la Constitución[2]

Teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, bajo los mencionados presupuestos jurídicos, el MUNICIPIO DE PUERTO ASIS con el fin de garantizar la eficiencia y optimización en la inversión de los recursos públicos, mediante herramienta electrónica pública convocará a entidades sin ánimo de lucro con idoneidad y experiencia en el desarrollo de actividades a fines con el objeto

Para dar cumplimiento a la normatividad citada, se exigirá y verificará por parte de esta Entidad que el objeto de las ESAL concurrentes, corresponda al programa a desarrollar mediante el presente proceso competitivo, representando optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Así las cosas, acuerdo con las características del proceso se identifica la modalidad de selección:

MODALIDAD DE CONTRATACION	APLICA
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COLABORACION O INTERES PÚBLICO – ARTICULO No. 2 y 4 DECRETO 092 DE 2017.	X

[2] https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6151/8606

Para dar cumplimiento a la normatividad citada, se exigirá y verificará por parte de esta Entidad que el objeto de las ESAL concurrentes, corresponda al programa a desarrollar mediante el presente proceso competitivo, representando optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

10 REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

10.1. **Presentación de ofertas.** Las propuestas serán presentadas en la plataforma del SECOP II, una vez habilitada para ello. Serán de cargo de la ESAL todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y el municipio de Puerto Asís, en ningún caso, será responsable de los mismos.

10.2. **Lugar de presentación de las ofertas:** Las propuestas serán presentadas en la plataforma del SECOP II, una vez habilitada para ello.

10.3. **Validez de las ofertas.**

- ✓ Son válidas las propuestas que cumpla con los requisitos establecidos en los estudios previos y la presente invitación.
- ✓ No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax, medio magnético.
- ✓ Las ofertas deben ser presentadas en pesos colombianos.
- ✓ Solamente se recibe la presentación de una (1) oferta por oferente.
- ✓ No se acepta la presentación de ofertas parciales.

10.4. **Causales de rechazo de las ofertas.** Se procederá al rechazo de la(s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades: Cuando se presente dos o más propuestas por la misma entidad, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.

- ✓ Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma entidad, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
- ✓ Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
- ✓ Cuando desde el momento de cargue de la oferta, no se anexe la propuesta económica, o de la verificación de la misma ésta contemple especificaciones técnicas distintas o incompletas a las requeridas por la Entidad, o en cantidades distintas o contemple errores numéricos y/o aritméticos dentro de la misma, o esta no se encuentra firmada o firmada por la persona correspondiente.
- ✓ Cuando el valor de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial estimado
- ✓ Cuando el proponente dentro del término previsto por la Entidad no responda al requerimiento que se le haga para subsanar, subsane de manera extemporánea o subsane en forma incorrecta.
- ✓ Cuando el Proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.
- ✓ No aportar la carta de presentación de la propuesta, o no aportarla debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.
- ✓ Cuando el objeto social de la Entidad no guarde relación con el objeto del convenio.

- ✓ Cuando la entidad no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, o capacidad financiera, a menos que hubiere posibilidad de subsanación conforme a lo previsto en la ley.
- ✓ Cuando la Propuesta sea incompleta o parcial; esto es, cuando no cumpla lo especificado o no incluya algún documento que, de acuerdo con la invitación, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras Propuestas.
- ✓ Cuando, se compruebe que la información suministrada por los Proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad, no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la Propuesta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del Proponente
- ✓ Cuando la entidad no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta.
- ✓ Cuando el Proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades
- ✓ Cuando el Proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.
- ✓ Cuando el representante o los representantes legales de una Persona Jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente Proceso de Selección.
- ✓ Cuando se presenten varias Propuestas hechas por el mismo Oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes o por interpuesta persona, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las Propuestas siguientes donde aparezca el mismo Oferente.
- ✓ Cuando el Contador y/o el Revisor Fiscal haya(n) sido sancionado(s) por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros de quienes estén obligados a presentar el Anexo de Información Financiera.
- ✓ En los demás casos donde expresamente así lo indique el proceso competitivo contenido en los diferentes documentos de la presente convocatoria pública o la Ley.

11 REGLAS PARA PARA EXTENDER LAS ETAPAS PREVISTAS

Cuando el Municipio de Puerto Asís - Putumayo establezca que el plazo de la verificación y evaluación de las ofertas, previsto originalmente en el cronograma, no garantice el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo antes de su vencimiento, determinando un nuevo plazo.

En cualquier momento el Municipio de Puerto Asís - Putumayo puede hacer uso de la suspensión del procedimiento o podrá modificar el plazo de las actividades cuando técnica, financiera o jurídicamente se recomiende.

12 RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

Riesgos de la contratación: Con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993) y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, o del equilibrio económico del convenio, se estiman como riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del convenio a celebrar. Ver ANEXO – MATRIZ DE RIESGO.

13 GARANTÍAS

La **Ley 80 de 1993,** en su artículo 14 establece: Que las garantías se exigen para asegurar el cumplimiento de obligaciones contractuales en contratos estatales de obra, suministro, prestación de servicios o concesión, así mismo la **Ley 1150 de 2007,** en su artículo 7 señala: Que las garantías deben ser proporcionales al riesgo contractual. En este caso, el convenio no genera riesgos de ejecución material, sino de administración de recursos, lo cual se controla mediante mecanismos de supervisión y seguimiento.

Por otro lado, el **Decreto 1082 de 2015** regula la exigencia de garantías en procesos de contratación, pero no impone su obligatoriedad en convenios interadministrativos de cooperación académica o social.

Por lo anteriormente expuesto la Alcaldía de Puerto Asís, determina la no exigencia de garantías teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

Solidez y trayectoria del proveedor

- Que el convenio a celebrar está dirigido a UNIVERSIDADES DE EDUCACION SUPERIOR legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional
- La reputación y antecedentes de las universidades de carácter público y privado sin ánimo de lucro, permiten inferir un bajo riesgo de incumplimiento, ya que están vigiladas por las Secretarias de Educación y Ministerio de Educación Nacional.

Naturaleza del contrato

- La operación corresponde a la suscripción de un convenio de asociación, con el fin de otorgar ayudas económicas a los estudiantes del municipio de puerto Asís y que estén cursando estudios en el establecimiento educativo, donde la UNIVERSIDAD solo actúa como intermediaria para la logística y efectivo tramite del proceso
- Que el municipio gira el valor de los incentivos económicos, una vez la UNIVERSIDAD allegue el listado de requisitos requeridos del estudiante beneficiario, y culminado el periodo lectivo apoyado.

Eficiencia administrativa y proporcionalidad

- Exigir garantías adicionales podría generar costos administrativos innecesarios y dilatar el proceso de adquisición. Ya que las UNIVERSIDADES no obtienen ningún lucro producto de este convenio, ya que solo actúan como actores aportantes.
- Conforme al principio de proporcionalidad y eficiencia del gasto público, no se justifica imponer cargas adicionales cuando el riesgo es mínimo.
- El instrumento jurídico corresponde a un convenio de asociación de cooperación, en el cual no se configura una relación contractual de ejecución de obra, suministro o prestación de servicios que implique riesgos de incumplimiento económico o técnico. Su finalidad es la transferencia de recursos para apoyar a estudiantes, lo cual se enmarca en la función social y educativa del Estado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los compromisos entre las partes, la forma de pago y atendiendo a la naturaleza del objeto del contratar, la entidad determina NO EXIGIR la constitución de garantías.

14 CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El cronograma será publicado en el link del proceso de la plataforma SECOP II.

Presentó:

EUGENIA FRANCISCA ALVAREZ
Secretaria de Educacion Cultura y Deportes Municipal

Elaboró	Hugo Palacios	AP Secretaria de Educación, Cultura y Deporte	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y los hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS